



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 7 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.	
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.- Aprobación de cánones de regulación y tarifas de utilización del agua, año 2022.....	2
JUNTA DE ANDALUCÍA.	
Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.- Expediente número 11095/AT AAU/GR/007/21 ..	13
Expediente número 11096/AT AAU/GR/007/21.....	13
Expediente número 14155/AT.....	14
Expediente número 14019/AT.....	14

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA.- Autos número 29/2021.....	16
---	----

AYUNTAMIENTOS

ALHAMA DE GRANADA.- Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal de IIVTNU.....	16
---	----

ARMILLA.- Tasa del servicio de teleasistencia, 2º/sem./21	21
Tasa de ayuda a domicilio, 4º/trim./21	21
Tasa de recogida de basura de 2022	22
Tasa de la venta ambulante, 1er./trim./2022	22
Impuesto de vehículos de tracción mecánica de 2022	23
CENES DE LA VEGA.- Fe de erratas en anuncio nº 6.528..	35
GOR.- Aprobación inicial de modificación de ordenanza del IBI.....	23
Aprobación inicial del Plan de Emergencias Municipal	23
GRANADA.- Corrección de error material en estudio de detalle en parcela 6 del PERI CETARSA	24
HUÉSCAR.- Nombramiento de Jefe de Policía Local accidental	26
LANJARÓN.- Aprobación inicial del presupuesto general de 2022.....	1
MONTEFRÍO.- Lista de admitidos y excluidos para plaza de Administrativo, oposición libre	27
OGÍJARES.- Aprobación definitiva del presupuesto general para 2022	27
SALOBREÑA.- Convocatoria y bases para dos plazas de Auxiliar Administrativo interino.....	29
SANTA FE.- Aprobación inicial de ordenanza de protección y tenencia de animales de compañía	35
EL VALLE.- Delegación de Alcaldía por enfermedad	35



NÚMERO 13

AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN (Granada)*Aprobación inicial presupuesto general de 2022***EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022, así como las bases de ejecución y la plantilla de personal, se expone al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el número 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley regula-

dora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se indican en el número 2 del mismo artículo

En el caso de que durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto General para 2021 se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 169 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lanjarón, 30 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.:
José Eric Escobedo Jiménez.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

SECRETARÍA GENERAL

EDICTO

Por Resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 21 de diciembre de 2021, se han aprobado los siguientes Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua correspondientes al año 2022

- * Canon de Regulación de los Embalse de La Breña II y Arenoso año 2022.
- * Canon de Regulación correspondiente al Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir año 2022.
- * Canon de Regulación del Embalse de Francisco Abellán año 2022.
- * Tarifa de Utilización del Agua del Canal de la Hoya de Guadix año 2022.
- * Canon de Regulación del Embalse de La Bolera y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Guadalentín año 2022.
- * Canon de Regulación del Embalse de San Clemente y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Canal de Huéscar-Baza año 2022.
- * Tarifa de Utilización del Agua del Canal de Jabalcón año 2022.
- * Canon de Regulación del Embalse de Colomera año 2022.
- * Canon de Regulación correspondiente a los embalses de Quéntar y Canales y Tarifa de Utilización del Agua del Canal de Loaysa y Tarifa de Utilización del Agua del Canal de los Franceses año 2022.
- * Canon de Regulación del pantano de Los Bermejales y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Cacín año 2022.
- * Canon de Regulación del Embalse de Cubillas año 2022.
- * Tarifa de Utilización del Agua del Canal del Cubillas año 2022.
- * Tarifa de Utilización del Agua del Canal de Albolote año 2022.
- * Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable de Huétor-Tájar año 2022.

Los importes por los que se han aprobado los citados cánones son los siguientes.

CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES DE LA BREÑA II Y ARENOSO. AÑO 2022

1. Canon de regulación propuesto correspondiente a los usuarios del Sistema de Regulación General - AÑO 2022.

Los usuarios abonarán los siguientes importes en función del tipo de aprovechamiento:

1.1.- Regulación Directa.

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	34,10	euros/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	24.439,61	euros/hm3
Usos industriales no consuntivos	2.468,65	euros/hm3
Aprovechamientos hidroeléctricos	0,75	euros/MWh

1.2.- Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	8,52	euros/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	6.089,33	euros/hm3
Usos industriales no consuntivos	0,00	euros/hm3

1.3.- Zonas regables estatales. Aplicando las reducciones correspondientes.

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Vegas Altas	34,10	euros/ha
Vegas Medias	34,10	euros/ha
Vegas Bajas	34,10	euros/ha
Jandulilla	25,58	euros/ha
Guadalmena	34,10	euros/ha
Guadalén	30,69	euros/ha
Z.R. del Jabalcón	34,10	euros/ha
Guadalmellato	34,10	euros/ha
Genil-Cabra	28,99	euros/ha
Genil (M.D.)	34,10	euros/ha
Genil (M.I.)	34,10	euros/ha
Valle Inferior	2,85	euros/ha
Bajo Guadalquivir	34,10	euros/ha

Marismas de Guadalquivir	34,10	euros/ha
Sector B-XII	34,10	euros/ha
Sector B-XI	34,10	euros/ha
Salado de Morón	34,10	euros/ha

1.4.- Grandes zonas regables privadas. Aplicando las reducciones correspondientes.

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Cota 400	25,58	euros/ha
Z.R. Sta. María Magdalena	25,58	euros/ha
Z.R. Ntra. Sra. de los Dolores	28,99	euros/ha
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	25,58	euros/ha
Z.R. Algallarín	25,58	euros/ha
Z.R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	25,58	euros/ha
Z.R. de Villafranca	25,58	euros/ha
Z.R. Las Araguillas	25,58	euros/ha
Z.R. El Taharal	25,58	euros/ha
Z.R. El Algibejo	25,58	euros/ha
Z.R. de Fuente Palmera	32,40	euros/ha
Z.R. Riegos de Herrera	28,99	euros/ha
Z.R. Las Pilas	25,58	euros/ha
Z.R. Nuestra Sra. de Gracia	34,10	euros/ha
Z.R. Los Humosos	32,40	euros/ha
Z.R. El Villar	34,10	euros/ha
Z.R. Valdeojos Hornillos	34,10	euros/ha
Z.R. Vega Campo Baza	25,58	euros/ha

1.5.- Aprovechamientos hidroeléctricos.

<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
0,75	euros/MWh

1.6.- Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y
- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	12.900.181	m3
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	8.369.948	m3
Consumo total	21.270.129	m3

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

P. Iznájar: $12.900.181 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 24.439,61 \text{ euros/hm}^3 = 315.275,39 \text{ euros}$

Río Hoz y M. Fuente Alhama: $8.369.948 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 6.089,33 \text{ euros/hm}^3 = 50.967,38 \text{ euros}$

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	17.218,64	euros/hm3

1.7.- Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:

Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	8,52	euros/ha

1.8.- Cultivos de arroz.- Las ha cultivadas de arroz estarán afectadas, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

1.9.- Riegos de apoyo al olivar.

Las concesiones de aguas invernales para riegos de olivar, que además soliciten riego de apoyo al olivar con una dotación de 1.000 m3/ha, abonarán un canon de regulación por ambos conceptos (concesión de aguas invernales + riego de apoyo) de 20,46 euros/ha.

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Riegos de apoyo del olivar con concesión de escorrentía	20,46	euros/ha

1.10.- Facturación mínima.- El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

1.11.- Daños al Dominio Público Hidráulico. En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17/07/2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento, se tiene que a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al art. 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

USO DEL AGUACOSTE DEL RECURSO AÑO 2022

Agropecuario	0,099 euros/m3
Abastecimiento e industrial consuntivo	0,297 euros/m3
Industrial no consuntivo	0,030 euros/m3

1.12.- Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

<u>Ahorro s/dotación media</u>	<u>Reducción canon s/apartados a y c</u>
Menor o igual al 10%	5%
Entre 10 - 20%	0%
Entre 20 - 30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación inferior o igual a 2.000 m3/ha	25%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

La reducción correspondiente deberá ser solicitada por los interesados al Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha anterior al 31 de marzo de 2022. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para poder determinar el consumo de agua realizado en la Campaña de Riego 2020-2021, así como la superficie de riego de dicha campaña.

2. Canon de Regulación del Sistema Breña II-Arenoso para los usuarios del Trasvase Negratín - Almazora.

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	62.650,42	euros/hm3
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	187.951,25	euros/hm3

No están sujetos al pago de la Tasa por Explotación de Obras y Servicios correspondiente al Decreto 138/1960.

Sevilla, diciembre de 2021.- La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcárcel.

CANON DE REGULACIÓN CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE REGULACIÓN GENERAL CUENCA DEL GUADALQUIVIR. AÑO 2022

1.- Relación de cauces directamente regulados con indicación del origen y final de la regulación. Regulación directa:

<u>Ríos directamente regulados</u>	<u>Origen regulación</u>	<u>Final regulación</u>
Guadalquivir	Embalse Tranco de Beas	Desembocadura
Castril	Embalse del Portillo	Embalse del Negratín
Guadiana Menor	Embalse del Negratín	Guadalquivir
Guadalmena	Embalse del Guadalmena	Guadalimar
Guadalimar	Desde el embalse de Siles	Embalse del Giribaile
Guadalimar	Embalse del Giribaile	Guadalquivir
Guadalén	Embalse del Guadalén	Guadalimar
Guarrizas	Embalse de la Fernandina	Guadalén
Jándula	Embalse del Jándula	Guadalquivir
Yeguas	Embalse del Yeguas	Guadalquivir
Guadalmellato	Embalse de San Rafael de Navallana	Guadalquivir
Guadajoz	Embalse de Vadomojón	Guadalquivir
Guadiato	Embalse de Puente Nuevo	Guadalquivir
Genil	Embalse de Iznájar	Guadalquivir
Guadalbarcar	Embalse de José Torán	Guadalquivir
Corbones	Embalse de Puebla de Cazalla	Guadalquivir
Salado de Morón	Embalse de Torre del Águila	Guadalquivir

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes:

Regulación Directa

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	59,42	euros/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	40.993,92	euros/hm3
Usos industriales no consuntivos	5.059,97	euros/hm3
Aprovechamientos hidroeléctricos	1,08	euros/Mwh

2.- Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	33,82	euros/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	26.694,94	euros/hm3
Usos industriales no consuntivos	2.436,15	euros/hm3

3.- Zonas regables estatales. Aplicando las reducciones correspondientes.

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Vegas Altas	59,42	euros/ha
Vegas Medias	59,42	euros/ha
Vegas Bajas	59,42	euros/ha
Jandulilla	51,33	euros/ha
Guadalmena	59,42	euros/ha
Guadalén	56,19	euros/ha
Z.R. del Jabalcón	59,42	euros/ha
Genil-Cabra	54,57	euros/ha
Guadalmellato	59,42	euros/ha
Genil (M.D.)	59,42	euros/ha
Genil (M.I.)	59,42	euros/ha
Valle Inferior	30,37	euros/ha
Bajo Guadalquivir	59,42	euros/ha
Marismas de Guadalquivir	59,42	euros/ha
Sector B-XII	59,42	euros/ha
Sector B-XI	59,42	euros/ha
Salado de Morón	59,42	euros/ha

4.- Grandes zonas regables privadas. Aplicando las reducciones correspondientes.

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Cota 400	51,33	euros/ha
Z.R. Sta. María Magdalena	51,33	euros/ha
Z.R. Ntra. Sra. de los Dolores	54,57	euros/ha
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	51,33	euros/ha
Z.R. Algallarín	51,33	euros/ha
Z.R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	51,33	euros/ha
Z.R. de Villafranca	51,33	euros/ha
Z.R. Las Araguillas	51,33	euros/ha
Z.R. El Taharal	51,33	euros/ha
Z.R. El Algibejo	51,33	euros/ha
Z.R. de Fuente Palmera	57,80	euros/ha
Z.R. Riegos de Herrera	54,57	euros/ha
Z.R. Las Pilas	51,33	euros/ha
Z.R. Nuestra Sra. de Gracia	59,42	euros/ha
Z.R. Los Humosos	57,80	euros/ha
Z.R. El Villar	59,42	euros/ha
Z.R. Valdeojos Hornillos	59,42	euros/ha
Z.R. Vega Campo Baza	51,33	euros/ha

5.- Aprovechamientos hidroeléctricos.

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Aprovechamientos hidroeléctricos	1,08	euros/MWh

6.- Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y
- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	12.900.181	m ³
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	8.369.948	m ³
Consumo total	21.270.129	m ³

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

P. Iznájar: $12.900.181 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 40.993,92 \text{ euros/hm}^3 = 528.829,00 \text{ euros}$

Río Hoz y M. Fuente Alhama: $8.369.948 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 26.694,94 \text{ euros/hm}^3 = 443.281,81 \text{ euros}$

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	35.367,17	euros/hm ³

7.- Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:

Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	33,82	euros/ha

8.- Cultivos de arroz:

La superficie cultivada de arroz estará afectada, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

9.- Autorizaciones provisionales extraordinarias:

A las autorizaciones provisionales extraordinarias de riego para leñosos y hortícolas se les aplicará el canon de toma correspondiente, ponderados 5:1 sus beneficiarios.

	<u>Tipo de Regulación</u>	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación directa	68.323,19	euros/hm3 (*)
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación indirecta	54.658,55	euros/hm3 (*)(**)
Autorizaciones de extraordinarias riego.			
Canon máximo a pagar	Regulación directa	100	euros/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego.			
Canon máximo a pagar	Regulación indirecta	80	euros/ha
Autorizaciones de extraordinarias riego de arroz.			
Canon máximo a pagar	Regulación directa	125	euros/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego de arroz.			
Canon máximo a pagar	Regulación indirecta	100	euros/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar.			
El canon máximo a pagar.	Regulación directa	75	euros/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar.			
El canon máximo a pagar.	Regulación indirecta	60	euros/ha

(*) Este valor será utilizado para las autorizaciones a instalaciones termosolares y cualquier otra solicitud que se autorice.

(**) Se considera el 80 % del correspondiente a la Regulación Directa.

10.- Riegos de apoyo al olivar.

Las concesiones de aguas invernales para riegos de olivar, que además soliciten riego de apoyo al olivar, abonarán un canon de regulación por ambos conceptos (concesión de aguas invernales + riego de apoyo) de 46,47 euros/ha.

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Riegos de apoyo del olivar con concesión de escorrentía	46,47	euros/ha

11.- Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso.

Todos los beneficiarios del Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir deberán abonar, además del presente canon, el correspondiente Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso, por estar ambos embalses integrados en dicho Sistema.

12.- Facturación mínima.

El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

13.- Daños al Dominio Público Hidráulico.

En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17/07/2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento, se tiene que, a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al art. 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

<u>USO DEL AGUA</u>	<u>COSTE DEL RECURSO AÑO 2022</u>
Agropecuario	0,099 euros/m3
Abastecimiento e industrial consuntivo	0,297 euros/m3
Industrial no consuntivo	0,030 euros/m3

14. Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

<u>Ahorros/dotación media</u>	<u>Reducción canon s/apartados a y c</u>
Menor o igual al 10%	5%
Entre 10 - 20%	10%
Entre 20 - 30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación inferior o igual a 2000 m3/ha	25%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

La reducción correspondiente deberá ser solicitada por los interesados al Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha anterior al 31 de marzo de 2022. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para poder determinar el consumo de agua realizado en la Campaña de Riego 2020-2021, así como la superficie de riego de dicha campaña.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. nº 30 de 5 de febrero de 1960.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE FRANCISCO ABELLÁN. AÑO 2022

Canon de Regulación del embalse de Francisco Abellán

* Abastecimiento:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Benalúa	63.871,99	euros/hm3	0,271 hm3
Fonelas	63.871,99	euros/hm3	0,086 hm3
* Riegos:	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Prado del Toyo	33,78	euros/ha	24,00 ha
Molino de la Palazón	33,80	euros/ha	30,87 ha
Frontial de Lopera	52,46	euros/ha	23,00 ha
Batán de Purullena	56,07	euros/ha	357,90 ha
Umbría de Lopera y Canteras	71,63	euros/ha	50,00 ha
Venta Tomaso	55,75	euros/ha	19,00 ha
Cauzón (SAT San Isidro)	65,95	euros/ha	20,00 ha
Rama	63,64	euros/ha	163,70 ha
Cortes y Graena	68,70	euros/ha	108,93 ha
Jabacín	66,86	euros/ha	25,20 ha
Las 21	60,27	euros/ha	55,98 ha
Palomar Bajo	59,99	euros/ha	15,96 ha
El Lugar	59,71	euros/ha	263,48 ha
Ceque (La Linde)	59,42	euros/ha	74,01 ha
Porteros y Callejas	59,14	euros/ha	84,39 ha
Molino de los Guindos	73,05	euros/ha	8,50 ha
Acequia Baja y Pozo Pan-Mar-Ulu	73,62	euros/ha	68,91 ha
Rután Molino	64,77	euros/ha	15,00 ha
Lugar de Purullena y Marchal	69,59	euros/ha	117,00 ha
Jurel	71,03	euros/ha	215,00 ha
Talabarte	67,22	euros/ha	64,54 ha
Benalúa	69,76	euros/ha	303,48 ha
Palomar Alto	67,09	euros/ha	251,56 ha
El Quinte	67,31	euros/ha	100,00 ha
Sobrina	68,39	euros/ha	198,00 ha
La Torre	74,93	euros/ha	96,24 ha
Rapales	70,53	euros/ha	176,20 ha
Ranas	72,80	euros/ha	137,55 ha
Lupe	70,62	euros/ha	143,00 ha
Regadíos Particulares	35,85	euros/ha	147,34 ha

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2021.- La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcárcel.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL CANAL DE LA HOYA DE GUADIX. AÑO 2022

Tarifa de Utilización del Agua del Canal de la Hoya de Guadix

* Abastecimiento:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Benalúa	6.679,65	euros/hm3	0,1490 hm3
Fonelas	6.679,66	euros/hm3	0,0480 hm3
* Riegos:	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Frontial de Lopera	1,69	euros/ha	23,00 ha
Batán de Purullena	3,49	euros/ha	357,90 ha
Umbría de Lopera y Canteras	4,67	euros/ha	50,00 ha
Venta Tomaso	0,29	euros/ha	19,00 ha
Cauzón (SAT San Isidro)	2,31	euros/ha	20,00 ha
Rama	3,45	euros/ha	163,70 ha
Cortes y Graena	3,42	euros/ha	108,93 ha
Jabacín	4,81	euros/ha	25,20 ha
Las 21	1,83	euros/ha	55,98 ha
Palomar Bajo	1,72	euros/ha	15,96 ha
El Lugar	1,61	euros/ha	263,48 ha
Ceque (La Linde)	1,69	euros/ha	74,01 ha
Porteros y Callejas	1,59	euros/ha	84,39 ha
Molino Guindos	7,31	euros/ha	8,50 ha

Acequia Baja y Pozo Pan-Mar-Ulu	5,43	euros/ha	68,91 ha
Rután Molino	2,12	euros/ha	15,00 ha
Lugar de Purullena y Marchal	3,95	euros/ha	117,00 ha
Jurel	4,12	euros/ha	215,00 ha
Talabarte	2,81	euros/ha	64,54 ha
Benalúa	3,79	euros/ha	303,48 ha
Palomar Alto	2,75	euros/ha	251,56 ha
El Quinte	2,01	euros/ha	100,00 ha
Sobrina	3,30	euros/ha	198,00 ha
La Torre	5,59	euros/ha	96,24 ha
Rapales	4,10	euros/ha	176,20 ha
Ranas	4,83	euros/ha	137,55 ha
Lupe	1,83	euros/ha	143,00 ha

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2021.- La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcárcel.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE LA BOLERA Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL GUADALENTÍN. AÑO 2022

Canon de Regulación del embalse de La Bolera

* Abastecimiento de Pozo Alcón, Cuevas del Campo, Cortes de Baza y Zújar:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Pozo Alcón	44.690,69	euros/hm3	1,599369 hm3
Cuevas del Campo	39.480,67	euros/hm3	0,525891 hm3
Cortes de Baza	32.501,24	euros/hm3	0,115792 hm3
Zújar	55.588,09	euros/hm3	0,037521 hm3

* Regadío, Zona Regable del Guadalentín:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Zona Regable del Guadalentín	42,11	euros/ha	8 353,27 ha

Tarifa de Utilización del Agua del Canal del Guadalentín

* Zona Regable del Guadalentín:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Zona Regable del Guadalentín	1,16	euros/ha	8 353,27 ha

Además, se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2021.- La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcárcel.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE SAN CLEMENTE Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL CANAL DE HUÉSCAR-BAZA. AÑO 2022

Canon de Regulación del embalse de San Clemente

* Riegos tradicionales del río Guardal:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
C.R. de Castilléjar	33,31	euros/ha	783 ha
C.R. de Benamaurel	39,57	euros/ha	733 ha

* Riegos tradicionales con toma en el Canal de Huéscar-Baza:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Riegos tradicionales con toma en el Canal de Huéscar-Baza	45,83	euros/ha	2.642,71 ha

* Nuevos regadíos de la Puebla de Don Fabrique:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Nuevos regadíos de La Puebla de Don Fabrique	45,83	euros/ha	1.355,47 ha

Tarifa de Utilización del Agua del Canal de Huéscar-Baza

* Riegos tradicionales con toma en el Canal de Huéscar-Baza:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Riegos tradicionales con toma en el Canal de Huéscar-Baza	9,82	euros/ha	2.642,71 ha

* Nuevos regadíos de la Puebla de Don Fabrique:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Nuevos regadíos de La Puebla de Don Fabrique	9,82	euros/ha	1.355,47 ha

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2021.- La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcárcel.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL CANAL DE JABALCÓN. AÑO 2022

Tarifa de Utilización del Agua del Canal de Jabalcón.

* Comunidad de Regantes del Canal de Jabalcón:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
C.R. del Canal de Jabalcón	21,91	euros/ha	2.254,00 ha

Asimismo, y como beneficiaria del sistema de regulación general abonará el canon de regulación correspondiente a dicho sistema.

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2021.- La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcárcel.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE COLOMERA. AÑO 2022

Canon de Regulación del embalse del Colomera

Beneficiarios directos:

* Riegos:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
C.R. Canal de Albolote	86,62	euros/ha	886,33 ha
C.R. Nacimiento de Deifontes (olivar)	30,84	euros/ha	1.674,75 ha

* Riegos propios mejorados del río Colomera:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
C.R. del Duque (Alta de Caparacena)	59,12	euros/ha	189,84 ha
C.R. San Mauricio	59,80	euros/ha	137,31 ha
C.R. Las Viñas	62,47	euros/ha	62,22 ha
C.R. Escúzar - Las Torres	61,14	euros/ha	78,55 ha
C.R. La Granja	56,54	euros/ha	20,00 ha
C.R. El Ventorro	56,54	euros/ha	6,61 ha
Regadíos Particulares	54,62	euros/ha	40,26 ha

* Riegos de manantiales de emergencia de la Vega de Granada:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
C.R. Caz Jotayar Atarfe	68,81	euros/ha	313,54 ha
C.R. Ciudad de Santa Fe (Ojos de Viana)	73,03	euros/ha	495,12 ha
C.R. Caz Jotayar Santa Fe	69,16	euros/ha	236,60 ha
C.R. del Canal de Castilla o Fontana	69,02	euros/ha	225,11 ha
C.R. del Zahorí-Barandillas-San Felipe	80,13	euros/ha	68,30 ha
C.R. Canal de Aragón	73,67	euros/ha	112,00 ha
C.R. Fuente de la Reina	71,13	euros/ha	441,76 ha
C.R. Canal de los Berrales	72,92	euros/ha	109,22 ha
C.R. Canal de San Jorge	69,86	euros/ha	389,91 ha

* Abastecimientos en regulación:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Abastecimiento Consorcio Vega - Sierra Elvira	51.230,09	euros/hm3	7,736 hm3

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2021.- La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcárcel.

CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES DE QUÉNTAR Y CANALES, TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL CANAL DE LOAYSA Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL CANAL DE LOS FRANCESES. AÑO 2022

Canon de Regulación de los embalses de Quéntar y Canales

* Abastecimientos:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Ayuntamiento de Granada (EMASAGRA)	24.005,89	euros/hm3	26,8 hm3
Consorcio de Sierra Nevada	24.005,89	euros/hm3	10,93 hm3

* Riegos:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Acequia de Tarramonta	59,78	euros/ha	991 ha
Acequia Gorda	52,86	euros/ha	1.958 ha
Acequia de la Ochava	59,97	euros/ha	81 ha
Santa Fe	60,38	euros/ha	421 ha
C.R. Arabuleira	57,97	euros/ha	526 ha
C.R. Acequia de Cadi	61,12	euros/ha	84,5 ha

Tarifa de Utilización del agua del Canal de Loaysa

* Abastecimientos:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Ayuntamiento de Granada (EMASAGRA)	2.599,28	euros/hm3	17,58 hm3
Consortio de Sierra Nevada	2.599,28	euros/hm3	7,17 hm3
Tarifa de Utilización del agua del Canal de los Franceses			
* Abastecimientos:	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Ayuntamiento de Granada (EMASAGRA)	1.090,23	euros/hm3	9,22 hm3
Consortio de Sierra Nevada	1.090,23	euros/hm3	3,76 hm3

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2021.- La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcárcel.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE BERMEJALES Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL CACÍN. AÑO 2022

Canon de regulación del embalse de Bermejales

Beneficiarios directos:

* Zona regable del Cacín:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Moraleda	68,38	euros/ha	1.826,00 ha
Trasmulas	70,44	euros/ha	923,00 ha
Láchar	70,61	euros/ha	1.121,00 ha
Cijuela	71,03	euros/ha	712,00 ha
Chauchina	74,63	euros/ha	692,00 ha
Sr. Salud	71,97	euros/ha	703,00 ha
Santa Fe	75,03	euros/ha	273,00 ha

* Riegos particulares:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Vega del Cacín	56,05	euros/ha	202,00 ha
Vega del Turro	35,34	euros/ha	45,00 ha

* Riegos tradicionales:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Caz de la Emperatriz Eugenia	34,75	euros/ha	228,00 ha
Caz de Luján o Vegas Bajas	33,93	euros/ha	119,00 ha

* Abastecimientos:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Arenas del Rey (Poblado de Bermejales)	31.549,72	euros/hm3	0,008 hm3
Cacín	31.549,72	euros/hm3	0,030 hm3
El Turro	31.549,72	euros/hm3	0,027 hm3
Moraleda de Zafayona	31.549,72	euros/hm3	0,237 hm3
Villanueva de Mesía	31.549,72	euros/hm3	0,190 hm3
Huétor-Tájar	31.549,72	euros/hm3	0,496 hm3

Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Canal del Cacín

Beneficiarios directos:

* Zona regable del Canal del Cacín:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Moraleda	11.006,97	euros
Trasmulas	5.859,03	euros
Láchar	7.146,48	euros
Cijuela	4.585,40	euros
Chauchina	4.844,85	euros
SR. Salud	4.630,52	euros
Santa Fe	1.928,23	euros

* Riegos tradicionales:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Caz de la Emperatriz Eugenia	1.414,35	euros
Caz de Luján o Vegas Bajas	707,79	euros

* Tarifa eléctrica:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
Arenas del Rey (Bombeo poblado)	4.686,08	euros

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. nº 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2021.- La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcárcel.

CANON DE REGULACIÓN EMBALSE DEL CUBILLAS. AÑO 2022

Canon de regulación del Embalse de Cubillas

Beneficiarios directos:

* Riegos propios mejorados:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Zona Regable Pinos Puente (JCU río Cubillas)	45,20	euros/ha	1.189,56 ha
Zona Regable Valderrubio	54,18	euros/ha	328,98 ha
Zona Regable de Armengol - Caparacena	26,91	euros/ha	70,70 ha
Zona Regable Cortijo Los Prados	34,57	euros/ha	39,00 ha
Zona Regable Fuentevaqueros	51,31	euros/ha	146,95 ha
Riego Urb. Parque del Cubillas (Ayuntamiento de Albolote)	144,33	euros/ha	15,37 ha

* Zona Regable Canal de Albolote (Manantial de Deifontes):

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Zona Regable Canal de Albolote (Manantial de Deifontes)	92,95	euros/ha	983,71 ha

* Comunidad de Regantes Nacimiento de Deifontes:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
C.R. Nacimiento de Deifontes	63,14	euros/ha	89,25 ha

* Riegos tradicionales mejorados:

* Comunidad de Regantes Huertas del Cubillas:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
C.R. Huertas del Cubillas	32,89	euros/ha	100,40

* Abastecimientos:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Polígono Juncaril y Asegra	95.628,93	euros/hm3	0,652 hm3
Consorcio Vega - Sierra Elvira	85.684,11	euros/hm3	2,579 hm3
Urbanización Parque del Cubillas (Ayuntamiento Albolote)	81.949,65	euros/hm3	0,180 hm3

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2021.- La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcárcel.**TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL CANAL DEL CUBILLAS. AÑO 2022**

Tarifa de Utilización del Agua del Canal del Cubillas

Beneficiarios directos:

* Zona Regable Canal del Cubillas:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
C.R. Caz Jotayar de Atarfe	18,18	euros/ha	313,54 ha
C.R. Ciudad de Santa Fe (Ojos de Viana)	22,77	euros/ha	495,12 ha
C.R. Caz Jotayar de Santa Fe	20,77	euros/ha	236,60 ha
C.R. del canal de Castilla o Fontana	18,89	euros/ha	225,11 ha
C.R. del Zahorí - Barandillas - San Felipe	31,83	euros/ha	68,30 ha
C.R. del Canal de Aragón	24,24	euros/ha	112,00 ha
C.R. de la Fuente de la Reina	21,22	euros/ha	441,76 ha
C.R. Canal de los Berrales	22,90	euros/ha	109,22 ha
C.R. Canal de San Jorge	30,02	euros/ha	389,91 ha

Además, se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2021.- La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcárcel.**TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL CANAL DE ALBOLOTE. AÑO 2022**

Tarifa de Utilización del Agua del Canal de Albolote

Beneficiarios directos:

* Zona Regable Canal de Albolote:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Cortijo de los Prados	0,00	euros/ha	39,10 ha
Zona Regable Canal de Albolote	22,92	euros/ha	1.870,00 ha
C.R. Nacimiento de Deifontes	0,09	euros/ha	1.764,00 ha

* Abastecimientos:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Polígono Juncaril y Asegra	17.398,80	euros/hm3	0,652 hm3
Consorcio Vega - Sierra Elvira	7.412,09	euros/hm3	0,516 hm3

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2021.- La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcárcel.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DE HUÉTOR - TÁJAR. AÑO 2022

Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable de Huétor - Tájjar

Beneficiarios directos:

	<u>AÑO 2022</u>	<u>Unidad</u>
C.R. de Huétor-Tájjar	118.145,55	euros

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2021.- La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcárcel.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

Sevilla, diciembre de 2021.- La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcárcel.

NÚMERO 6.397/21

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Expediente número 11.095/AT AAU/GR/007/21

EDICTO

Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se somete a información pública, la solicitud de autorización ambiental unificada y autorización administrativa del proyecto modificado de la instalación eléctrica del expediente que se cita. Expte. núm. 11.095/AT AAU/GR/007/21.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los artículos 19 y 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada; se somete al trámite de información pública la petición de autorización ambiental unificada y autorización administrativa correspondiente a la instalación eléctrica, que a continuación se indica:

Peticionario: Parque Eólico Blanco, S.L.U. con domicilio en C/ Paseo de la Castellana, 259D, 14ª planta, de Madrid C.P. 28.046 y CIF: B87996310.

Emplazamiento: El parque eólico se sitúa en los parajes de norte a sur de "El Almendro", "Barranco Hondo" y "Cañada de los García", en los términos municipales de Caniles y Cúllar en la provincia de Granada, y la LSMT hasta la denominada SET Límite, en el T.M. de Caniles.

Características: Parque eólico "Blanco" de 49,5 MW (limitada a 48 MW) y Red Subterránea de MT 20 kV a SET Límite 220/30 kV; el parque está formado 9 aerogeneradores modelo GE158 o similar, de potencia unitaria 5,5 MW, rotor de 158 m y altura de buje 120,9 m. Cada aerogenerador consta de un transformador interno en la góndola 0,69/30 kV y entre ellos se conectan mediante 3 tramos de línea subterránea 30 kV enterrada en zanja que forman el sistema colector hasta la conexión en celdas de protección sitas en la subestación de destino (SET Límite). También se instalará una torre meteorológica que dé servicio al parque. Se dispondrá de una red de tierras general de manera que se forme un conjunto equipotencial. Se dotará de un Sistema de control de planta. Dispondrán de vial de acceso e interiores para acceder a cada uno de los aerogeneradores.

El proyecto afecta a la vía pecuaria "Colada Camino de Serón" en ATM. de Caniles y Cúllar.

Presupuesto: 34.103.873,36 euros.

Finalidad: Producción de energía eléctrica eólica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia LinkPúblico: <http://www.juntadeandalucia.es/ser->

vicios/participacion/todos-documentos o para aquellos no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración en esta Delegación, sita en C/ Joaquina Egúaras, nº 2, previa cita en el teléfono 955063910, o en el email buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 10 de diciembre de 2021.-El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 6.409/21

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Expediente número 11.096/AT AAU/GR/007/21

EDICTO

Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se somete a información pública, la solicitud de autorización ambiental unificada y autorización administrativa del proyecto modificado de la instalación eléctrica del expediente que se cita. Expte. núm. 11.096/AT AAU/GR/007/21.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los artículos 19 y 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada; se somete al trámite de información pública la petición de autorización ambiental unificada y autorización administrativa correspondiente a la instalación eléctrica, que a continuación se indica:

Peticionario: Parque Eólico Melguizas, S.L.U. con domicilio en C/ Paseo de la Castellana, 259 D, 14ª planta, de Madrid C.P. 28.046 y CIF: B87997698.

Emplazamiento: El parque eólico se sitúa en los parajes de "Los Cortijillos", "Llanos del Hijate" y "Las Melguizas", en el término municipal de Caniles, en la provincia de Granada, y la LSMT hasta la denominada SET Límite, en el T.M. de Caniles.

Características: Parque eólico "Melguizas" de 49,5 MW (limitada a 48 MW) y Red Subterránea de MT 20 kV a SET Límite 220/30 kV; el parque está formado 9 aerogeneradores modelo GE158 o similar, de potencia unitaria 5,5 MW, rotor de 158 m y altura de buje 120,9 m. Cada aerogenerador consta de un transformador interno en la góndola 0,69/30 kV y entre ellos se conectan mediante 4 tramos de línea subterránea 30 kV enterrada

en zanja que forman el sistema colector hasta la conexión en celdas de protección sitas en la subestación de destino (SET Límite). También se instalará una torre meteorológica que dé servicio al parque. Se dispondrá de una red de tierras general de manera que se forme un conjunto equipotencial. Se dotará de un Sistema de control de planta. Dispondrán de vial de acceso e interiores para acceder a cada uno de los aerogeneradores.

Presupuesto: 35.594.478,28 euros.

Finalidad: Producción de energía eléctrica eólica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia LinkPúblico: <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos> o para aquellos no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración en esta Delegación, sita en C/ Joaquina Eguaras, nº 2, previa cita en el teléfono 955063910, o en el email buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 10 de diciembre de 2021.-El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 5.974/21

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Información pública, expte.: 14155/AT

EDICTO

Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. núm. 14155/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa correspondiente a la instalación eléctrica n.º expediente 14155/AT, que a continuación se indica:

Peticionario: "TRVE Disposol S.L.", con domicilio en calle Forcadell, Urb. Santa María Barracas de Aguas Vivas n.º 30, CP 46792 Alzira (Valencia) y CIF: B-98.988.538.

Emplazamiento: Cortijo "El Enjambre", polígono 5, parcela 185. T.M. de Órgiva y línea de evacuación subterránea, desde el citado emplazamiento (coordenadas UTM ETRS89 X=467.819; Y=4.082.326) hasta la Subestación eléctrica "Órgiva" propiedad de E-Distribu-

ción Redes Digitales S.L. (Coordenadas UTM ETRS89 X=462.416; Y=4.083.268).

Objetivo: Autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica con proyectos "Planta solar fotovoltaica FV DISPOSOL de 4 MWp e infraestructura de evacuación, sita en t.m. de Órgiva (Granada)" y "Modificación de Proyecto de Ejecución de Línea de evacuación subterránea 20 kV vinculada a Planta Fotovoltaica 4 MWp/4 MWn "FV DISPOSOL"

Características: Planta fotovoltaica 4 MWp / 4 MWn "FV DISPOSOL" formada por 212 estructuras fijas en configuración 2V y 34 módulos por estructura, salvo una estructura con 32 módulos, 36 inversores de 105 kWn, transformador central elevador de tensión hasta 20 kV y línea de evacuación subterránea de 20 kV, tipo de cable AL HEPRZ1, 12/20 kV, 3x(1x630) Al+H16 y una longitud de 6.800 metros.

Presupuesto: 2.008.329,96 euros.

Finalidad: Producción y evacuación de energía eléctrica solar fotovoltaica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos> o para aquellos no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración en esta Delegación, sita en C/ Joaquina Eguaras, nº 2, previa cita en el teléfono 955063910, o en el email buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de TREINTA días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 17 de noviembre de 2021.-El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 6.809/21

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Información pública, expte.: 14.019/AT

EDICTO

Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "proyecto de modificación de línea aérea de MT 20 kV, sito en CR Alhama, Finca Moreno, en t.m. de Ventas de Zafarraya (Granada). Expte. núm. 14.019/AT. E-4266/siem

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de mayo de 2020, Reciclados V. Zafarraya, S.L., con NIF: B39118776, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Proyecto de modificación de línea aérea de media

tensión 20 kV existente, perteneciente a la red de distribución, sita en CR Alhama, Finca Moreno, en t.m. de Ventas de Zafarraya (Granada).

El peticionario cuenta con el informe favorable otorgado por EDistribución Eléctrica, S.L.U. con fecha 19 de febrero de 2018 para la realización de esta variante en sus redes de distribución.

SEGUNDO.- A los efectos previstos en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se sometió el proyecto al trámite de información pública mediante inserción en el BOP núm. 183 de 30/10/2020, y publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía para que en el plazo de treinta días se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

TERCERO.- Durante el período de información pública no se han presentado escritos de alegaciones.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamiento de Ventas de Zafarraya, que con fecha 01/12/2020 informó desfavorablemente esta petición.

Con fecha 26/12/2020 se envió al peticionario copia del informe emitido por la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, para que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 127.3 y 131.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, prestara su conformidad al mismo o formulara los reparos que estimara procedentes para que fueran trasladados a dicha Entidad Local Autónoma.

QUINTO.- Con fecha 2 de septiembre de 2021, por parte de Reciclados V. Zafarraya, S.L., se remite licencia de obra emitida por la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, en el expte. nº 889/2020, para la realización del proyecto de variación de la línea eléctrica objeto de este expediente, con fecha 31/08/2021, incluyendo informe favorable de dicha ELA. Por lo que se entendería la conformidad de dicha instalación a este proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la resolución de 9 de marzo de 2016 de la

Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: Reciclados V. Zafarraya, S.L., con NIF: B93118776.

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada proyecto de modificación de línea aérea de media tensión 20 kV existente, perteneciente a la red de distribución, sita en CR Alhama, Finca Moreno, en t.m. de Ventas de Zafarraya (Granada).

Características: Variante de Línea Aérea de MT 20 kV de 443 m de longitud entre los Apoyos nº A640837 y A651768, conductor 47-AL1/8-ST1A, aislamiento polimérico y apoyos metálicos galvanizados.

Presupuesto: 8.331,59 euros.

Finalidad: Eliminación de servidumbre de línea aérea sobre edificación existente.

SEGUNDO.- Conceder autorización de transmisión de estas instalaciones a la empresa distribuidora E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.

Una vez ejecutada la instalación y aportado el documento de cesión a la empresa suministradora, de acuerdo con lo establecido en el art. 25 del Real Decreto 1043 /2013 de 27 de diciembre y así como en los arts. 133 y 134 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se otorgará autorización de explotación a favor de la Empresa Suministradora correspondiente.

TERCERO.- La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el siguiente día de la notificación de esta resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

CUARTO.- Si para la realización de la conexión de esta instalación a la red de distribución existente fuera necesario realizar modificaciones de dicha red de distribución, y al objeto de garantizar el suministro a los abonados existentes, se autoriza la puesta en tensión de la parte de red hasta la instalación de conexión y seccionamiento, durante un plazo de quince días desde la fecha de descargo mientras se tramita la autorización de explotación de la instalación. Estos trabajos de conexión serán realizados por la empresa distribuidora bajo su responsabilidad y según criterios de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro.

QUINTO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

SEXTO.- Las instalaciones no sujetas a régimen de autorización administrativa deberán ponerse en funcionamiento ante el órgano competente en materia de seguridad industrial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.

SÉPTIMO.- Notifíquese esta resolución al peticionario y se publíquese en el BOP.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 29 de diciembre de 2021.-La Dirección General de Energía (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51); El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 6.496/21

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 29/2021

EDICTO

SE HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio inmediato por delito leve registrado con el núm. 29/2021, habiendo recaído sentencia, por lo cual se requiere a Juan Diego Venegas Romero, con DNI ***3049**, nacido en Villanueva del Ariscal (Sevilla), el día 2 de octubre de 1999, para que, en el plazo de cinco días desde la publicación del presente edicto, comparezca en la sede de este Juzgado y llevar a cabo su notificación.

Se hace saber que de no comparecer y transcurrido el plazo, continuará la tramitación del procedimiento. (Firma ilegible).

NÚMERO 6.820/21

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal IIVTNU

EDICTO

Con fecha 28 de diciembre de 2021, el Alcalde ha dictado la resolución nº 875/21, que a continuación se transcribe:

<<Área funcional: Ordenanzas y reglamentos
Dpto.: Ordenanzas fiscales
Expte.: 1540/2021

Asunto: Consideración aprobación definitiva por ausencia de alegaciones de modificación de Ordenanza fiscal del IIVTNU

DECRETO

Habiéndose incoado expediente administrativo al objeto de la aprobación modificación de Ordenanza fiscal del Impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, el cual fue aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria del día 21 de octubre de 2021.

Visto el certificado emitido por la Secretaría General del que se desprende que habiendo estado sometido a información pública el acuerdo del Pleno Municipal de 21 de octubre de 2021 sobre la aprobación de modifica-

ción de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la página web del Excmo. de Alhama de Granada, así como, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 214 de fecha 9 de noviembre de 2021, para su examen y consulta, sin que durante el periodo habilitado al efecto, se hayan presentado reclamaciones o alegaciones.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, DISPONGO:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobado el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, aprobado inicialmente por el PLENO de este Ayuntamiento en sesión ordinaria el día 21 de octubre de 2021, en el que consta la siguiente Ordenanza reguladora:

<<MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

El Ayuntamiento de Alhama de Granada, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Alhama de Granada.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.

b) Negocio jurídico íter vivos, tanto oneroso como gratuito.

c) Enajenación en subasta pública.

d) Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) Suelo urbano.

b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuentén, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En estos supuestos de la letra b), la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

a) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

b) La bonificación establecida en el apartado anterior será del 100% de la cuota íntegra del Impuesto, en caso de que el terreno transmitido constituya la vivienda habitual del adquirente.

ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo fa-

vor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 10. Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de

los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en el apartado 2, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 2,8
- b) Período de hasta diez años: 2,6
- c) Período de hasta quince años: 2,5
- d) Período de hasta veinte años: 2,4

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.ª, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

PERIODO / TIPO GRAVAMEN

De 1 a 5 años / 27%

Hasta 10 años / 23%

Hasta 15 años / 21%

Hasta 20 años / 17%

ARTÍCULO 12. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, intervivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 13. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato deter-

minante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 14. Gestión

14.1. El Impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación, facultando la Ley al Ayuntamiento para establecer el sistema que estime más adecuado.

A) DECLARACIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo (véase modelo que se adjunta en el Anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

B) AUTOLIQUIDACIÓN

El Impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto de que el terreno no tenga asignado valor catastral.

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

14.2. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 15. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 16. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de octubre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación en el momento de su entrada en vigor y con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2012, a solicitud expresa del obligado tributario, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.>>

SEGUNDO: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Ordenanza a efectos de su entrada en vigor, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.

TERCERO: Una vez se proceda a su publicación en el BOP de Granada, se incorporará su texto íntegro en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento, para su conocimiento (artículo 131, párrafo primero, in fine, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, artículo 10.1.b de la Ley 1/2004, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

Dado en Alhama de Granada, (fecha y firma electrónica al margen).>>

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

Lo que se publica para general conocimiento en Alhama de Granada, 30 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 7

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Tasa servicio de teleasistencia, segundo semestre 2021

EDICTO

Confeccionados el Padrón cobratorios por tasa del servicio de teleasistencia correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2021, se exponen al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá desde el 20 de enero hasta el 25 de marzo de 2022.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcaldesa-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armilla, 30 de diciembre de 2021.-La Concejal Delegada del Área de Economía y Hacienda (Decreto 2019/916-ALC, de 25 de junio).

NÚMERO 8

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Tasa ayuda a domicilio correspondiente al cuarto trimestre 2021

EDICTO

Confeccionados el Padrón cobratorio por la tasa de ayuda a domicilio correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021, se exponen al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá desde el 20 de enero hasta el 25 de marzo del 2022.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armillá, 30 de diciembre de 2021.-La Concejala Delegada del Área de Economía y Hacienda (Decreto 2019/901- ALC de fecha 24 de junio).

NÚMERO 9

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Tasa de recogida de basura 2022

EDICTO

Confeccionado el Padrón cobratorio por tasa por recogida domiciliar de basura correspondiente al ejercicio 2022, se expone al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

El pago de los recibos se devengará por años completos sin perjuicio de que puedan ser divididos por bimestres o mensualmente.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir quedando incorporadas automáticamente en el padrón.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El re-

cargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armillá, 30 de diciembre de 2021.-La Concejala Delegada del Área de Economía y Hacienda (Decreto 2019/916 ALC, de 25 junio).

NÚMERO 10

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Tasa venta ambulante correspondiente al primer trimestre de 2022

EDICTO

Confeccionados el Padrón cobratorio por tasa venta ambulante correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022, se exponen al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá desde el 24 de enero hasta el 28 de marzo de 2022.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio

ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armillá, 30 de diciembre de 2021.-La Concejala Delegada del Área de Economía y Hacienda (Decreto 2019/901- ALC de fecha 24 de junio).

NÚMERO 11

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2022

EDICTO

Confeccionado el Padrón cobratorio por impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2022, se exponen al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá desde el 25 de febrero hasta el 5 de mayo del 2022.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armillá, 30 de diciembre de 2021.-La Concejala Delegada del Área de Economía y Hacienda (Decreto 2019/916-ALC, de 25 de junio).

NÚMERO 28

AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)

Aprobación inicial de modificación de la ordenanza del IBI

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Gor en sesión extraordinaria celebrada el día 30/12/2021, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://gor.se-delectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional quedará elevado a definitivo.

Gor, 5 de enero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Miguel Molina Soria.

NÚMERO 29

AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)

Aprobación inicial del Plan de Emergencias Municipal

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Gor en sesión extraordinaria celebrada el día 30/12/2021, acordó aprobar inicialmente el Plan de Emergencias Municipal de Gor, sometiéndose el mismo a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

Si durante el plazo de información pública no se presenta alegación alguna, el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo.

Gor, 5 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Miguel Molina Soria.

NÚMERO 1

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA**

Expte. nº 17586/2021. Corrección error material en estudio detalle en parcela 6 CETARSA

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 29 de octubre de 2021, adoptó entre otros acuerdos el de corrección de error material existente en Estudio de Detalle en parcela núm.6 del PERI CETARSA, que literalmente dice:

“Se presenta a Pleno expediente de la Subdirección de Planeamiento núm. 17586/2021, respecto a corrección de error material en la parcela núm. 6 del Estudio de Detalle para modificación de alineaciones y ordenación de volúmenes del PERI CETARSA (Expte. nº 17127/10), aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 25-03-2011, BOP nº 81 de 29-04-2011. Rfa. Catastral: 2273405VG4127C0000OD.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 13 de octubre de 2021, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, haciéndose constar que:

1.- Por D^a María Cristina Gil García-Valdecasas, en representación de la Sociedad Granadina de Participaciones e Inversiones, S.L. (SOGRAPAIN, S.L.), con fecha de entrada en el Registro de la Subdirección de Planeamiento de 21 de septiembre de 2021, manifiesta que la parcela nº 6 del PERI de CETARSA, existe un error material en cuanto a la superficie real de la parcela, ya que tiene solicitada licencia urbanística, en el expte. nº.-9713/21, para la construcción de un edificio destinado a concesionario de vehículos CUPRA, habiéndosele comunicado un informe con reparos, en el sentido de que la parcela reflejada en el Proyecto de Reparcelación no coincide con la reflejada en el proyecto de edificación.

2.- En el ámbito donde se ubica la parcela, se han aprobado los siguientes documentos:

- Plan Especial de reforma interior “terrenos de CETARSA”, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 30-09-2005. (Expte. nº 8635/03).

- Estudio de Detalle para modificación de alineaciones y ordenación de volúmenes en PERI CETARSA, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 25-03-2011. BOP nº 81 de 29-04-2011. (Expte. nº 17127/10).

- Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del PERI CETARSA, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 06-06-2014.

- Proyecto de Urbanización, aprobado definitivamente por Decreto de la Alcaldía de fecha 22-11-2006. Estando ejecutadas las obras de urbanización.

3.- En el citado Estudio de Detalle (Expte. nº 17127/10), la superficie de la parcela nº 6 es de 1.409,87 m², y que según manifiesta la interesada, al dibujar la parcela se obtiene una superficie de 1.480,96 m². Por otra parte, en el catastro la parcela cuenta con una superficie de 1.410,00 m². Además, la planimetría catastral superpuesta con la ortofoto catastral, se puede comprobar que los límites y la ubicación de la parcela no coinciden con la realidad, por lo que se deduce que existe una diferencia en la definición de la parcela nº 6, entre la superficie expresada en los datos numéricos y la resultante de su representación gráfica acotada, lo que habría que entender que se trata de un error material involuntario que afecta exclusivamente a la definición y superficie de la parcela, sin alterar sus linderos, ni su aprovechamiento urbanístico.

4.- El Real Decreto Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana -TRLRUR-, en el artículo 60, posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Señala el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- que, “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Por su parte el artículo 110 -LPACAP-, establece los límites a la revisión, señalando que, “Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”

5.- Consta en el expediente informe emitido por el Jefe de Servicio de Planeamiento, de fecha 4 de octubre de 2021, en el que se indica:

“Con fecha 20 de septiembre del presente año se ha recibido en la Dirección General de Urbanismo solicitud presentada a instancia de D^a María Cristina Gil García-Valdecasas, en representación de Sociedad Granadina de Participaciones e Inversiones S.L., para que se proceda a la subsanación del error material detectado en la parcela 6 del PERI CETARSA.

Sobre la parcela de referencia, clasificada como suelo urbano consolidado según el PGOU, destacar las siguientes cuestiones:

- Está incluida en el ámbito del Plan Especial para la reordenación de los antiguos terrenos de CETARSA aprobado definitivamente con fecha 30 de septiembre de 2005 (BOP nº 20 de 31 de enero de 2006), estando calificada por éste como industrial en manzana con una superficie de 1409,87 m², una edificabilidad de 1095,48 m²t (0,777008 m²t/m²s) y una ocupación de 1095 m²s.

- En el Proyecto de Reparcelación viene descrita como finca 37540 con una superficie de 1409,87 m² y una edificabilidad de 1095,48 m²t.

- Está incluida en el ámbito del Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 25 de marzo de 2011 (BOP nº 81 de 29 de abril de 2011) cuyo objeto fue ajustar alineaciones de viales y reajustar las condiciones de ordenación de las parcelas con arreglo a la nueva alineación. En la ficha de la parcela 6 se indica la misma superficie, edificabilidad y ocupación que en la del Plan Especial pero sus cotas varían respecto a las de éste.

- Según catastro, la parcela posee una superficie gráfica de 1.410 m².

Con número de expediente 9713/2021 se solicitó licencia de obra mayor para la construcción de un edificio destinado a concesionario de automóviles, siendo informada negativamente por los Servicios Técnicos de Licencias porque la parcela de implantación de proyecto no coincide con la definida en la reparcelación.

Por ello se presenta en esta Subdirección la solicitud de subsanación de error material en la parcela 6 alegando los siguientes aspectos:

- Dibujando a escala el croquis de la parcela con las cotas establecidas en el Estudio de Detalle se obtiene una parcela con una superficie de 1480,96 m², que se ajusta bastante a la realidad.

- Observando la planimetría catastral superpuesta con la ortofoto también catastral, se puede comprobar que los límites y la ubicación de la parcela no coinciden con la realidad.

- Según levantamiento topográfico la parcela posee una superficie de 1461,98 m².

Analizada la situación, el técnico que suscribe considera que se trata realmente de un error material de los recogidos en el artículo 1.1.5.2.f) del PGOU vigente, debiendo la ficha correspondiente a la parcela 6 incluida en el Estudio de Detalle ser modificada por la ficha presentada en la alegación, quedando el cuadro urbanístico de la siguiente forma:

PARCELA: 6
 USO: Industrial
 SUP. PARCELA NETA: 1461,98 m²
 OCUPACIÓN: 1095,48 m²
 EDIFICABILIDAD: 1095,48 m²
 ALTURA METROS: 8 m + 2 m de cumbrera
 Nº PLANTAS: 2
 CATALOGACIÓN -
 OBRAS PERMITIDAS: Nueva planta

Puesto que la edificabilidad y ocupación de la parcela no se modifican, habrá también que corregir el coeficiente de edificabilidad (0,777008 m²t/m²s) recogido en el Estudio de Detalle, el cual pasará a ser para la parcela 6 de 0,749312 m²t/m²s."

6.- El Tribunal Supremo, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la doctrina jurisprudencial respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

"Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de

1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;

2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;

5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y,

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo."

7.- Según el Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (BOP nº 33, de 19 de febrero de 2015), en el art. 4, letra b), en relación con el art. 16, apartado 4, entre las funciones de éstas figuran informar y ser informadas sobre cualesquiera asuntos que afecten a su territorio. En este sentido, se ha solicitado informe a la Junta Municipal de Distrito Chana, que se celebrará el próximo día 13 de octubre, sobre la propuesta de rectificación de error material existente en el Estudio de Detalle (Expte. nº 17127/10), aprobado definitivamente en sesión plenaria de 25 de marzo de 2011 (BOP nº 81 de 29-4-11),

8.- En cuanto al órgano competente para la rectificación del error material, el artículo 1.1.7 de la Normativa del PGOU-01 vigente, señala que la interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Granada en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

Además, señala el artículo 123.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, como, en idénticos términos el artículo 16.1.I) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº 185 de 29/09/2014), atribuyen al Pleno las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general. Correspondería, por tanto, la adopción del acuerdo de rectificación de error al mismo órgano municipal que aprobó el Estudio de Detalle, esto es, el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada de Urbanismo y Obra Pública (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

La aprobación del acuerdo de rectificación de error material existente en el Estudio de Detalle no estaría sometido a mayoría absoluta (artículo 123.2 in fine LBRL), ni, por consiguiente, sería necesario informe previo de la Secretaría General del Pleno conforme al artículo 122.5.e).3º de la LBRL.

9.- Según el art. 15, letra d, del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, el acuerdo de corrección de error debe ser anotado en el correspondiente Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, así como comunicado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de urbanismo, a los efectos de su anotación accesorio en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas, de fecha 20 de octubre de 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas -LPACAP-; Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001; artículo 1.1.7 de la Normativa del PGOU-01; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.I) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 13 de octubre de 2021, visado por la Directora General de Urbanismo, acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Rectificar el error material existente en el Estudio de Detalle para modificación de alineaciones y ordenación de volúmenes que afecta a la parcela nº 6 del PERI CETARSA, (Expte. nº 17127/10), aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 25-03-2011, BOP nº 81 de 29-04-2011. Rfa. Catastral: 2273405VG4127C0000OD, quedando el cuadro urbanístico correspondiente a esta parcela de la siguiente forma:

“PARCELA: 6

USO: Industrial

SUP. PARCELA NETA: 1461,98 m2

OCUPACIÓN: 1095,48 m2

EDIFICABILIDAD: 1095,48 m2

ALTURA METROS: 8 m + 2 m de cumbrera

Nº PLANTAS: 2

CATALOGACIÓN -

OBRAS PERMITIDAS: Nueva planta

Puesto que la edificabilidad y ocupación de la parcela no se modifican, habrá también que corregir el coeficiente de edificabilidad (0,777008 m2t/m2s) recogido en el Estudio de Detalle, el cual pasará a ser para la parcela 6 de 0,749312 m2t/m2s.”

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada, así como a la Dirección General de Licencias (Expte. nº 9713/21).”

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente del recibí de la presente notificación ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibí de la presente notificación.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 21 de diciembre de 2021.-El Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 6.814/21

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Nombramiento de Jefe de la Policía Local acctal.

EDICTO

D. Ramón Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (Granada),

HACE SABER: Que esta Alcaldía, con fecha 30 de diciembre de 2021, ha dictado la siguiente Resolución 2021-5574:

Vista la providencia de Alcaldía por la que se propone la provisión del puesto de Jefe de la Policía Local de Huéscar por el sistema de libre designación al quedarse vacante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

RESUELVO:

PRIMERO. De acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, y una vez comprobado que reúne los requisitos exigidos, nombrar mediante libre designación como Jefe de la Policía Local

Acctal. del Ayuntamiento a D. Alberto Portillo Sánchez, con Número de Identificación Profesional 15085 y D.N.I. núm. 14.629.724-E, desde el 01 de enero de 2022.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al aspirante seleccionado.

TERCERO. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia (<https://transparencia.aytohuescar.es>) y tablón de anuncios de este Ayuntamiento (<https://tablondeanuncios.aytohuescar.es>).

CUARTO. Comunicar al responsable de Personal para su constancia en el expediente personal.

Huéscar, 30 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Ramón Martínez Martínez.

NÚMERO 16

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Lista provisional de admitidos y excluidos plaza de Administrativo, oposición libre

EDICTO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Don Agustín García Moreno, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío.

Considerando las Bases aprobadas por acuerdo de junta de gobierno local en sesión extraordinaria de 30 de septiembre de 2021 de la convocatoria de prueba de selección de una plaza de administrativo por oposición libre.

Considerando la publicación el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 195 de 11 de octubre de 2021. Considerando la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 214 de 8 de noviembre de 2021. Considerando el extracto publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 274 de 16 noviembre de 2021.

Considerando el Certificado de Registro de 22 de diciembre de 2021 sobre instancias presentadas en plazo.

Tras la revisión de la documentación requerida en la base tercera que rige el proceso selectivo.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, y de conformidad con lo que establece las Bases de Selección, HA RESUELTO:

Primero: Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos provisionales para una plaza de administrativo por oposición libre:

ADMITIDOS PROVISIONALES

NOMBRE, DNI

María Carmen Trujillo Gámez, —918D
 Beatriz Serrano García, —328K
 Lorena Guerrero Díaz, —567N
 Miguel Tadeo Gálvez Taroncher, —143W
 Juan Manuel Alcaraz Toro, —963P
 María Belén Cañadas Calvo, —720J
 María del Pilar Pérez González, —549T
 Lucía Jiménez Torres, —329E

Sonia Martos Carrión, —710E

Emilio Javier Acharta von Furth, —635Q

Carla Andrea Labastie López, —901L

Fernando Pedro Caba Castro, —777K

Encarnación Jiménez López, —770W

Inmaculada Concepción Coca Ávila, —812S

M^a Mercedes Camacho Moreno, —802T

Jhonathan José Montaner Bello, —941T

EXCLUIDOS PROVISIONALES

APELLIDOS Y NOMBRE, DNI, CAUSA DE EXCLUSIÓN

Carla Andrea Labastie López, —901L, (1)

Emilio Javier Acharta von Furth, —635Q, (1)

Motivos de exclusión:

(1) No haber satisfecho en el plazo establecido los derechos de participación en las pruebas selectivas

Tercero: Ordenar la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios, Portal de Transparencia alojados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación.

Así lo mandó y firma S.S. el Alcalde, en la fecha de la firma electrónica y por el Secretario para hacer constar que toma razón del mismo a los solos efectos de dar fe pública.

Montefrío, a 3 de enero de 2022.- La Alcaldía, fdo.: Agustín García Moreno. El Secretario, fdo.: Rafael Sánchez López.

NÚMERO 52

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Aprobación definitiva del Presupuesto general para el ejercicio de 2022

EDICTO

D. Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada),

HACE SABER: Que no habiendo sido presentadas reclamaciones durante el periodo de exposición al público del Presupuesto General, ni a la plantilla del personal funcionario y laboral para el ejercicio 2022, cuya aprobación inicial fue publicada en el BOP nº 238, de 15 de diciembre de 2021, se considera el mismo definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a su publicación.

PRIMERO- De conformidad con lo anterior, el Presupuesto General consolidado del Ayuntamiento de Ogíjares para el ejercicio económico 2022 asciende a la cantidad de 10.602.110,00 euros y su resumen, por capítulos, se desglosa en los siguientes términos:

PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2022.

INGRESOS

I. IMPUESTOS DIRECTOS: 3.991.000,00 euros

II. IMPUESTOS INDIRECTOS: 115.000,00 euros
 III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS: 1.790.291,00 euros
 IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 5.820.168,11 euros
 V. INGRESOS PATRIMONIALES: 74.211,00 euros
 Ajustes por Transferencias Internas: -1.220.446,00 euros
 VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: 31.886,00 euros
 TOTAL: 10.602.110,00 euros
 GASTOS
 I. GASTOS DE PERSONAL: 5.052.043,00 euros
 II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS: 4.080.545,00 euros.
 III. GASTOS FINANCIEROS: 45.834,00 euros
 IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 1.743.093,00 euros
 V. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS: 23.761,00 euros
 Ajustes por Transferencias Internas: -1.220.446,00 euros
 VI. INVERSIONES REALES: 700.421,00 euros
 IX. PASIVOS FINANCIEROS: 178.859,00 euros
 TOTAL: 10.602.110,00 euros

Este Presupuesto General Consolidado, queda integrado por:

a) El Presupuesto de la propia Entidad, nivelado en gastos e ingresos y por un montante de 10.106.855,00 euros, que resumido por capítulos arroja los siguientes importes:

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES 2022.
 INGRESOS
 I. IMPUESTOS DIRECTOS: 3.991.000,00 euros
 II. IMPUESTOS INDIRECTOS: 115.000,00 euros
 III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS: 1.325.400,00 euros
 IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 4.571.998,00 euros
 V. INGRESOS PATRIMONIALES: 71.571,00 euros
 VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: 31.886,00 euros
 TOTAL: 10.106.855,00 euros
 GASTOS
 I. GASTOS DE PERSONAL: 4.299.451,00 euros
 II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS: 3.193.157,00 euros
 III. GASTOS FINANCIEROS: 38.853,00 euros
 IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 1.721.593,00 euros
 V. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS: 21.761,00 euros
 VI. INVERSIONES REALES: 653.181,00 euros
 IX. PASIVOS FINANCIEROS: 178.859,00 euros
 TOTAL: 10.106.855,00 euros

b) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Patronato Municipal de Cultura", nivelado en gastos e ingresos y por un montante de 901.937,00 euros, que resumido por capítulos arroja los siguientes importes:

PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA 2022.

INGRESOS
 III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS: 283.791,00 euros
 IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 618.146,00 euros
 TOTAL: 901.937,00 euros
 GASTOS
 I. GASTOS DE PERSONAL: 529.290,00 euros
 II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS: 354.347,00 euros
 III. GASTOS FINANCIEROS: 2.500,00 euros
 IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 7.000,00 euros
 V. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS: 1.000,00 euros
 VI. INVERSIONES REALES: 7.800,00 euros
 TOTAL: 901.937,00 euros

c) El Presupuesto del Organismo Autónomo "Patronato Municipal de Deportes", nivelado en gastos e ingresos y por un montante de 813.764,00 euros, que resumido por capítulos arroja los siguientes importes:

PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES 2022.
 INGRESOS
 III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS: 181.100,00 euros
 IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 630.024,00 euros
 V. INGRESOS PATRIMONIALES: 2.640,00 euros
 TOTAL: 813.764,00 euros
 GASTOS
 I. GASTOS DE PERSONAL: 223.302,00 euros
 II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS: 533.041,00 euros
 III. GASTOS FINANCIEROS: 2.481,00 euros
 IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 14.500,00 euros
 V. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS: 1.000,00 euros
 VI. INVERSIONES REALES: 39.440,00 euros
 TOTAL: 813.764,00 euros

SEGUNDO. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del TRRL, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal al servicio del Ayuntamiento:

CATALOGO DE PUESTOS ACTUALMENTE OCUPADOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL AYUNTAMIENTO. (Nº de puestos/ Tipo de relación o vínculo/Denominación)

ÁREA DE SERVICIOS GENERALES Y HACIENDA
 1 / Funcionario / Secretario General
 1 / Funcionario / Interventor/a General
 1 / Funcionario / Vicesecretaría Interventora
 1 / Funcionario / Asesor Jurídico, Contratación y RR.HH.

1 / Funcionario / Archivera
 1 / Funcionario / Técnico Medio Gestión
 5 / Funcionario / Administrativos:
 Administrativo de Contabilidad
 Administrativo de Secretaría

Administrativo de Tesorería
 Administrativo de RR.HH.
 Administrativo
 7 / Funcionarial / Auxiliares Administrativos:
 6 Auxiliares Administrativos
 1 Auxiliar Administrativo de responsabilidad patrimonial
 1 / Funcionarial / Técnico Aux. Informático
 1 / Funcionarial / Notificador
 Total: 20
 Vacantes (no cubiertas interinamente):
 1 Tesorero/a.
 2 Administrativos (Administrativo de contratación y administrativo).
 1 Técnico Auxiliar de Empleo y Subvenciones.
ÁREA DE URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES.
 1 / Funcionarial / Asesor Jurídico Urbanista
 1 / Funcionarial / Técnico medio de Edificación y disciplina urbanística
 1 / Funcionarial / Técnico medio de edificación y licencias
 1 / Funcionarial / Administrativo de Urbanismo.
 1 / Funcionarial / Auxiliar administrativo.
 1 / Laboral (indefinido no fijo por sentencia) / Técnico de Urbanismo - Redactor de Proyectos (a extinguir)
 Total: 6
 Vacantes (no cubiertas interinamente):
 1 Técnico Superior de Urbanismo.
 1 Auxiliar Administrativo.
ÁREA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD CIUDADANA.
 1 / Funcionarial / Subinspector
 1 / Funcionarial / Oficial
 10 / Funcionarial / Policías Locales en servicio activo.
 1 / Funcionarial / Policía en situación de segunda actividad
 Total: 13
 Vacantes:
 1 Policía (seleccionado y en fase de formación).
ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN.
 1 / Laboral / Trabajador/a Social
 1 / Laboral / Psicóloga
 2 / Laboral / Animador Socio cultural
 3 / Laboral / Conserje
 1 / Funcionaria (interina) / Asesora Jurídica (Centro Municipal de Información a la Mujer)
 Total: 8
ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y MANTENIMIENTO.
 1 / Funcionarial / Técnico medio de Obra Pública
 1 / Funcionarial / Técnico de Medio Ambiente
 1 / Laboral / Encargado de obras y mantenimiento
 1 / Laboral / Encargado de servicios municipales
 3 / Laboral / Conductor
 1 / Laboral / Jardinera
 1 / Laboral / Oficial primera electricista
 18 / Laboral / Operarios de servicios municipales
 4 / Laboral / Operarios de mantenimiento
 Total: 31
 Vacantes (sin cubrir interinamente):
 2 Oficiales de albañilería.

1 Operario de mantenimiento.

1 Operario de servicios

PERSONAL EVENTUAL.

2 Personal Eventual / Secretaría de Alcaldía (Completo) y Asesor de Gabinete de Alcaldía (a tiempo parcial) asignados al Área de Servicios Generales.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, lo que no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ogíjares, 10 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 41

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Convocatoria y bases para dos plazas de Auxiliar Administrativo interino

EDICTO

María Eugenia Rufino Morales, Alcaldesa-Presidente, HAGO SABER: Que mediante resolución de alcaldía nº 2022-0008, se aprueba convocatoria del proceso de selección de acceso libre de dos plazas de funcionario o funcionaria interino o interina en la escala Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Salobreña, del siguiente tenor literal:

El Concejal Delegado del Área de Personal presenta propuesta para la contratación de personal funcionario interino con las siguientes características:

* Denominación: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

* Vinculación: Funcionario o funcionaria interino o interina

* Objeto del contrato: COBERTURA INTERINA DE PLAZAS VACANTES

* Duración: Máxima de tres años

* Jornada: A tiempo completo.

El Técnico de Personal emite informe con fecha 13/12/2021, con relación al expediente referenciado.

La Intervención Municipal emite el Documento de Retención de Crédito, de fecha 05/01/2022 acreditando la existencia de consignación presupuestaria para afrontar el gasto de los contratos.

En base a todo lo anterior, quien suscribe, de conformidad con las atribuciones legales conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de la presente RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueban la convocatoria y bases que han de regir en el proceso de selección de acceso libre para dos plazas de funcionario o funcionaria interino o interina en la Escala Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Salobreña.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ACCESO LIBRE DE DOS PLAZAS DE FUNCIONARIO O FUNCIONARIA INTERINO O INTERINA EN LA ESCALA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes Bases de la convocatoria.

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, por el sistema de oposición libre, DOS PLAZAS de funcionario interino en la Escala Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Salobreña (Subgrupo C2).

1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. El procedimiento de selección será el de oposición, con las pruebas y materias que se especifican en esta convocatoria.

1.4. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que se acompaña como Anexo III a esta convocatoria.

1.5. De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los actos integrantes de la presente convocatoria que requieran publicación se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Salobreña, o, según corresponda, en el "Boletín Oficial de la Provincia", sustituyendo estas publicaciones a la notificación personal a los interesados y surtiendo sus mismos efectos, atendiendo, en todo caso, a las normas de información en materia de Protección de Datos.

2. Requisitos de las personas aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

a. Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación.

b. Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar sus cónyuges, descendientes y descendientes del cónyuge, de las personas españolas y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España. Asimismo, podrán presentarse los extranjeros y extranjeras con residencia legal en España.

c. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d. Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o Educación Secundaria Obligatoria, o en condiciones legales de obtenerlo.

e. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

2.2 Todos los requisitos establecidos en la base 2.1 deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento del nombramiento como funcionario o funcionaria interino o interina.

3. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán solicitarlo a través de los registros del Ayuntamiento de Salobreña, incluido el registro electrónico en el enlace:

<https://salobrena.sedelectronica.es/info.8>

A la solicitud se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte u otro documento de identificación suficiente; en caso de no ostentar la nacionalidad española, presentará fotocopia simple del documento identificativo del país al que pertenece. El original del documento cuya fotocopia se haya aportado será el que deberá utilizar el interesado para acreditar su personalidad durante todo el proceso selectivo.

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ayuntamiento de Salobreña. O en alguna de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de los CINCO DÍAS NATURALES siguientes a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada que se podrá consultar en:

<http://bop2.dipgra.es:8880/opencms/>

Para mayor difusión, las bases se publicarán asimismo el tablón de anuncios Virtual de este Ayuntamiento, en el sitio web:

<https://salobrena.sedelectronica.es/board>

3.3 Las personas aspirantes con discapacidad y grado reconocido por minusvalía igual o superior al 33 por 100 que deseen posibles adaptaciones de tiempo y

medios para la realización del ejercicio en el que esta adaptación sea necesaria, deberán acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición e indicarlo en la solicitud expresando, en su caso, en qué hayan de consistir dichas adaptaciones.

3.4 Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo la renuncia.

3.5 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento anterior al de la publicación por el Tribunal Calificador de los listados definitivos de seleccionados, de oficio o a petición de la persona interesada.

4. Admisión de personas aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Concejal Delegado de Personal del Ayuntamiento de Salobreña dictará resolución, en el plazo máximo de cinco días, declarando aprobada la lista de personas admitidas y excluidas. En dicha resolución, que deberá publicarse en el citado tablón de anuncios virtual del ayuntamiento de Salobreña, donde se expondrán al público las listas certificadas completas de admitidos y excluidos indicándose, en este último caso, las causas de exclusión.

4.2 Quienes figuren excluidos dispondrán de un plazo de TRES DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en la relación de exclusiones, sino, además, que sus datos identificativos constan en la pertinente relación de personas admitidas.

4.3 Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no aleguen la omisión quedarán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo. No será subsanable, en ningún caso, la falta de presentación de la solicitud en los términos previstos en la base 3 de esta resolución. Contra la exclusión definitiva de las personas aspirantes podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el órgano competente.

4.4 Transcurrido el plazo de reclamaciones el Concejal Delegado del Área de Personal dictará resolución por la que se publica la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas que se publicará en el tablón de anuncios virtual del Ayuntamiento de Salobreña. En esta misma publicación se hará constar la composición del Tribunal Calificador y el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio

5. Tribunal Calificador

5.1 El Tribunal de estas pruebas, estará formado conforme al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del órgano de selección.

Estará compuesto por el presidente o presidenta y cuatro vocales, uno de los cuales será el Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, que hará las funciones de Secretario del órgano, añadidas a su participación como vocal, de conformidad con lo prevenido en el art. 16 de la Ley 40/2015 de uno de octubre; los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La pertenencia a este órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Concejal Delegado del Área del Personal, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o si hubieren realizado tareas de preparación a aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la Función Pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. El Presidente o Presidenta podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en este apartado.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

5.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, si se hubiese producido y prosperado un incidente de abstención o recusación, la autoridad convocante dictará resolución por la que se nombra a las nuevas personas que integran el Tribunal que habrán de sustituir a las que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base anterior.

5.4 Previa convocatoria del Presidente o Presidenta, se constituirá el Tribunal con la asistencia de al menos tres de sus miembros, incluidos el presidente y el Secretario. En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá el mismo quórum expresado en el punto anterior.

5.6 Durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas que estime pertinentes, limitándose, dichos asesores, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Concejal Delegado del Área de Personal del Ayuntamiento de Salobreña.

5.8 Igualmente, cuando por el número de personas que soliciten participar en el proceso selectivo se considere necesario y para garantizar el correcto y normal desarrollo del mismo, el Tribunal podrá solicitar personal colaborador.

5.9 El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulten necesario, de forma que las personas con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización del ejercicio que el resto de las personas que participan en el proceso.

5.10 El Presidente o la Presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio sea valorado sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes. En este sentido, se invalidará cualquier cuestionario que contenga marcas o signos de identificación.

5.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Salobreña Plaza de Juan Carlos I, teléfono 958610011.

5.12 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.13 El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Desarrollo del proceso selectivo y lista de aprobados.

6.1 En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

6.2 El orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios en que se requiera una actuación individualizada, será por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience a partir de la letra "V", según resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado (BOE núm. 153, de 28 de junio de 2021)

6.3 Las personas participantes en el proceso serán convocadas para el ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el sitio web oficial del Ayuntamiento de Salobreña.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión al Concejal Delegado del Área de Personal del Ayuntamiento de Salobreña, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la resolución del Concejal Delegado del Área de Personal, que pone fin a la vía administrativa, los in-

teresados, con carácter potestativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldesa en el plazo de un mes desde su notificación o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), en el plazo de dos meses.

6.6 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal dictará resolución aprobando la relación provisional de aspirantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a la exigida para su superación. Dicha resolución establecerá un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para la presentación de alegaciones, que serán resueltas en idéntico plazo. Una vez resueltas las alegaciones, el Tribunal hará pública resolución aprobando la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo, ordenados por orden de puntuación. El Tribunal elevará propuesta de nombramiento para los aspirantes que hayan obtenido la calificación más alta, sin que el número aspirantes propuestos supere el número de plazas convocadas, tal como se establece en la base 5.12 de esta resolución.

Todos los empates se resolverán, a los efectos de preceder la calificación final, por sorteo específico entre los empatados, que habrá de hacerse de forma pública.

Finalmente se elevará la relación de aspirantes que han superado la prueba al Concejal Delegado del Área de Personal del Ayuntamiento para la elaboración de la bolsa de sustituciones.

7. Presentación de documentos, nombramiento y toma de posesión.

7.1 En el plazo de cinco días a contar desde la publicación de la propuesta de nombramiento, la persona seleccionada deberá presentar en el Registro de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

a. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio

b. Original del título o documento oficial que acredite estar en posesión del título que se requiere la base 2.1 d)

c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de alguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

d. Si el o la aspirante seleccionado o seleccionada hubiera hecho valer su condición de discapacidad, deberá presentar certificación de los Órganos competentes de la Administración Estatal o de la Comunidad Autónoma correspondiente que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificación de los citados Órganos de la Administración sanitaria acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas o funciones correspondientes.

7.2 Será requisito indispensable para el nombramiento, superar el reconocimiento previo a que hace referencia el apartado a) del punto anterior.

7.3 Si, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, algún aspirante no presenta la documentación o de su examen se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 2.1, no podrá formalizarse el nombramiento y quedará excluidos del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

De producirse esta incidencia, se sustituirá a la persona aspirante decaída por la siguiente en puntuación.

7.4 Por resolución del Concejal Delegado del Área de Personal quedará aprobada de forma definitiva la selección. El nombramiento, una vez formalizado, se inscribirá en el Registro de Personal.

8. Norma final

8.1 Las personas aspirantes, por el hecho de participar en este proceso selectivo, se someten a las bases de esta convocatoria y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección en todo lo no previsto en las bases, así como para su interpretación.

8.2 Las personas que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada contra los actos del Tribunal calificador de las pruebas ante la Alcaldesa del Ayuntamiento de Salobreña, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

8.3 Asimismo, el Concejal Delegado del Área de Personal del Ayuntamiento de Salobreña podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos del Tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.4 Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Alcaldesa del Ayuntamiento de Salobreña. O directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

ANEXO II PROCESO SELECTIVO

El sistema selectivo será el de oposición, y constará de un EXAMEN TIPO TEST de carácter obligatorio y eliminatorio, igual para todas las personas aspirantes; consistirá en contestar, por escrito y en plantilla, un cuestionario de tipo test, con respuestas alternativas, restando puntuación cada respuesta errada en propor-

ción inversa al número de alternativas erróneas que se ofrezcan para esa pregunta. Así, por ejemplo, si son dos respuestas alternativas totales, con una de ellas errónea, cada respuesta errada restaría 1 acierto; si son tres respuestas alternativas totales, con dos de ellas erróneas, cada dos respuestas erradas restarían 1 acierto, y así sucesivamente.

La prueba versará sobre el contenido del temario que se detalla en el Anexo III. Esta prueba será valorada hasta un máximo de 10.00 puntos. Para superar la prueba será necesario obtener al menos 5 puntos.

Los CUATRO aspirantes que obtengan la mayor puntuación, y quienes estuvieren empatados en el CUARTO puesto, se someterán a una ENTREVISTA PERSONAL, destinada a valorar las aptitudes profesionales y el curriculum vitae de cada aspirante, y que, a los efectos de determinar la adjudicación de los puestos de Auxiliar Administrativo interino, podrá incrementar la puntuación obtenida en hasta dos puntos. Los aspirantes que acudan a la entrevista aportarán en la misma sus currícula con la documentación que acredite su formación y experiencia profesional. El tribunal podrá dar indicaciones más precisas en la convocatoria de esta entrevista.

Los puntos obtenidos en la entrevista no se considerarán a los efectos de la bolsa de empleo.

A efectos de garantizar la objetividad e imparcialidad en la evaluación de esta entrevista, acotando el margen de discrecionalidad, el tribunal aprobará, previamente, una instrucción técnica en que se determinen los diferentes ítems a valorar en esta prueba y como se evalúan.

ANEXO III TEMARIO

NOTA ACLARATORIA: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de la prueba.

Tema 1: La Constitución española de 1978. Estructura y contenido.

Tema 2: La Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Fundamento constitucional. Los Estatutos de Autonomía. Delimitación de las funciones y competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Tema 3: La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Tipología de los entes públicos: las administraciones del Estado, autonómica, local e institucional.

Tema 4: Régimen local español. Entidades que lo integran. Principios constitucionales y regulación jurídica. Relaciones de las entidades locales con las restantes administraciones territoriales. La autonomía municipal y el control de legalidad.

Tema 5: El municipio: Organización municipal. Competencias. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y Certificados de acuerdos.

Tema 6: La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Tema 7: El procedimiento administrativo común y sus fases. Medios de impugnación de la actuación administrativa. La revisión de oficio. Los recursos administrativos. Especialidades del Procedimiento administrativo local. La jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 8: El Gobierno Abierto. Concepto y principios informadores: colaboración, participación, transparencia y rendición de cuentas. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La transparencia en la Administración local.

Tema 9: Formas de acción administrativa en la esfera local. Fomento. Servicio público. Policía. Especial referencia a la figura de la licencia.

Tema 10: La potestad reglamentaria de las Entidades Locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración.

Tema 11: Los presupuestos locales. Estructura. Tramitación. Régimen jurídico del gasto público local. Las haciendas locales: clasificación de los recursos. Ordenanzas fiscales.

Tema 12: La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Principios de responsabilidad. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Procedimientos de responsabilidad.

Tema 13: La contratación administrativa. Principios fundamentales. Sus especialidades en las Entidades Locales.

Tema 14: Personal al servicio de las Entidades Locales: Organización, selección y situaciones administrativas. Derechos y Deberes de los funcionarios públicos locales. El sistema de seguridad social del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad y régimen disciplinario. El personal laboral.

Tema 15: Administración electrónica y servicios al ciudadano. La información administrativa. Servicios telemáticos. Oficinas integradas de atención al ciudadano. La Ley 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

Tema 16: La atención al público: acogida e información al ciudadano. Atención de personas con discapacidad. Los servicios de información administrativa. Información general y particular al ciudadano. Iniciativas. Reclamaciones. Quejas. Peticiones.

Tema 17: Concepto de documento y archivo. Funciones del archivo. Clases de archivos. Criterios de ordenación de archivos. El Archivo como fuente de información. Especial consideración al archivo de gestión. Servicio del archivo.

Tema 18: La Informática básica: conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Nociones básicas de seguridad informática. Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tema 19: Introducción al sistema operativo: el entorno Windows. Fundamentos. Trabajo en el entorno gráfico de Windows: ventanas, iconos, menús contextuales, cuadros de diálogo. El escritorio y sus elementos. El menú inicio.

Tema 20: Procesadores de texto: Word. Principales funciones y utilidades. Hojas de cálculo: Excel. Principales funciones y utilidades. Bases de datos: Access. Principales funciones y utilidades. La Red Internet: Origen, evolución y estado actual. Conceptos elementales sobre protocolos y servicios en Internet. Los navegadores de Internet y sus funciones.

ANEXO IV CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que superen la fase de oposición y no resulten seleccionadas, para cubrir futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios en los distintos puestos con funciones de Auxiliar Administrativo, por vacantes temporales, acumulación de tareas, sustituciones con reserva de plaza, bajas por enfermedad, maternidad, etcétera, independientemente de la naturaleza de la relación de servicio.

La bolsa será ordenada según la calificación final obtenida, y la formarán los siete primeros aspirantes que no hayan obtenido plaza, y los empatados en el último lugar.

Los integrantes de la bolsa deberán presentar en el Ayuntamiento de Salobreña la misma documentación estipulada en la base 7.1, en el plazo que se establecerá al efecto tras la finalización del proceso selectivo, estando, en su caso, a lo dispuesto en la base 7.3.

La puntuación mínima para poder formar parte de la correspondiente bolsa de empleo es de 5 puntos.

El integrante de la bolsa que obtenga un nombramiento causará baja en la bolsa, y una vez que finalice volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo resultante de la aplicación de esta bolsa, supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurre una de las siguientes circunstancias:

- * Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- * Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- * Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Los nombramientos que puedan derivarse de esta bolsa estarán sujetos, en su duración máxima, a lo prevenido en el art. 10 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, o norma que, en su caso, los sustituya. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de tres años pudiendo prorrogarse en tanto se apruebe una nueva.

Salobreña, 7 de enero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.:
María Eugenia Rufino Morales.

NÚMERO 6.822/21

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)*Aprobación inicial ordenanza de protección y tenencia de animales de compañía*

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre bienestar, protección y tenencia responsable de animales de compañía de la ciudad de Santa Fe, expte. 1637/2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Fe, 30 de diciembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel A. Gil Corral.

NÚMERO 6.818/21

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)*Delegación de Alcaldía por enfermedad*

EDICTO

Por resolución de Alcaldía nº 387/2021 de fecha 28/12/2021 se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"[...]

Delegar en D. Benjamín Ortega Freire, Primer Teniente de Alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de ausencia por enfermedad de la Alcaldesa. [...]"

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Valle, a 30 de diciembre de 2021.- El Primer Teniente de Alcalde (Alcalde por delegación resolución de 28/12/2021), fdo.: Benjamín Ortega Freire.

FE DE ERRATAS

En el B.O.P. núm. 247, de 28 de diciembre de 2021, página 12, anuncio núm. 6.528, del Ayuntamiento de Genes de la Vega, en el extracto,

Donde dice: "Aprobación inicial del Reglamento de control horario de acceso y presencia".

Debe decir: "Aprobación definitiva del Reglamento de control horario de acceso y presencia". ■